Diligencia.- Para hacer constar su aprobación inicial en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 20 18
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

10 JUL 2017

ANEXOS.

- ORDENANZAS PARTICULARES DE APLICACIÓN.
- NOTA SIMPLE REGISTRAL.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día
Valverde de Leganes, a 12 de marzo de 20 18
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

08 MAR 20

15 MAR 2018

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación inicial en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 10 JUL 2017
Valverde de Leganés, a 12 de MARZO de 20 18
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

ORDENANZAS PARTICULARES DE APLICACIÓN.



Diligencia.- Para hacer constar su aprobación previsional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 08 MAR 2018
Valverde de Leganés, a 12 de MARZO de 20 18
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

15 MAR 2018

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación inicial en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 10 JUL 2017
Valverde de Leganés, a 12 de julio de 20 17
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

Art. V.106 Definición

1. Edificación de viviendas familiares, adosadas por los linderos con otras parcelas, o pareadas.

Art. V. 107 Alineaciones y rasantes

1. Serán las definidas en el plano correspondiente. Las alineaciones exteriores son obligatorias. No obstante, en aquéllas manzanas no edificadas, mediante ED o acuerdo previo de todos los propietarios del frente de calle o manzana, formalizado ante el Ayuntamiento, podrán fijarse retranqueos frente a la alineación exterior, que a partir de ese momento serán obligatorios para todo el frente de calle o manzana correspondiente.
2. Podrán autorizarse retranqueos respecto de linderos cuando se trate de dejar huecos para entrada de vehículos, si bien en estos huecos deberá respetarse la alineación exterior fijada para la manzana.

Art. V.108 Parcela mínima

1. Será de 120 m² , salvo en los casos de parcelas recogidas en el plano catastral vigente a la aprobación de este NNSS, en cuyo caso se aceptará una parcela mínima de inferiores dimensiones siempre que en ella pueda desarrollarse una vivienda mínima según las Normativa del MOPU (o la que pueda dictar la COPUMA al respecto).

Art. V.109 Frente Mínimo

1. Será de 7 metros, salvo en el caso de parcelas menores a la mínima recogidas por el catastro vigente a la aprobación de las NNSS, en cuyo caso se aceptará un frente mínimo de 4 metros.

Art. V.110 Frente Máximo

No se fija.

Art. V.111 Fondo Máximo

Será de 15 metros.

Art. V.112 Superficie de ocupación máxima

1. Será del 85 por ciento de la superficie de la parcela.

Art. V.113 Alturas

1. La máxima altura será la fijada en los planos de alturas, hasta un máximo de dos (baja+una). Cuando se realicen las dos plantas no podrá autorizarse la construcción de doblado. *

Art. V.114 Usos de la edificación

1.- **Aparcamiento-cochera**.- Permitido el Grupo I, prohibidos todos los demás.

2.- **Vivienda**.- Permitido el Grupo II. Prohibido el grupo I.

3.- **Industria**.- Permitido el Grupo I, situaciones A, B y C.

4.- **Comercio**.- Permitidos los Grupos I y III.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 08 MAR 2018
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 20 18
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

15 MAR 2018

5.- **Oficinas**.- Permitido en el Grupo II, pero solo si la oficina se encuentra aneja a la vivienda de su titular.

6.- **Hostelería y Hoteles**.-Permitido en el Grupo I y II.

7.- **Cultural, espectáculos y salas de reunión**.- Únicamente en edificio exclusivo.

8.- **Educativo**.- Únicamente en edificio exclusivo.

9.- **Religioso**.- Únicamente en edificio exclusivo.

10.- **Sanitario**.- Permitido el Grupo II, solo si la consulta se encuentra aneja a la vivienda de su titular.

11.- **Deportivo**.- Prohibido en todas sus categorías.

12.- **Agropecuario**.- Permitido el Grupo I, con debidas medidas de higiene y sanitarias. Prohibidos los demás grupos.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación inicial en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 10 JUL 2017
Valverde de Leganés, a 12 de julio de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

NN.SS. TITULO V. CAP 4. SEC.6: Institucional

Artículo. V.154 Definición

1.- Corresponde a la edificación destinada a uso equipamental (Educativo, Asistencial, Recreativo y Cultural, Sanitario, Religioso, Administrativo y Deportivo), en edificación singular exenta o adosada a otras construcciones, destinadas al servicio de la ciudad.

Artículo.V.155 Alineaciones.

1.- Son las definidas en la documentación gráfica del presente NNSS en los planos correspondientes.

Artículo.V.156 Parcela mínima.

1.- Libre.

Artículo.V.157 Fondo máximo edificable.

1.- Libre.

Artículo.V.158 Superficie de ocupación máxima.

1.- En el caso de rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse el mismo coeficiente de ocupación. En el resto de los casos será del 50% de la superficie total, debiéndose destinar al menos el 30% de la parcela a superficie ajardinada o espacios libres.

Artículo.V.159 Edificabilidad máxima.

1.- En el caso de rehabilitación de edificios existentes, podrá conservarse la misma edificabilidad. En el resto de los casos será de 1metro cuadrado / metro cuadrado sobre parcela neta.

Artículo. V .160 Alturas de la edificación.

1.- Libre, en tanto no interponga con ninguna de las perspectivas visuales del conjunto histórico-artístico.

Artículo.V.161 Usos de la edificación.

1.- **Vivienda**. Se admite en todas sus categorías, con un límite máximo de 2 viviendas y 300 m² totales construidos por parcela para uso exclusivo del personal.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 08 MAR 2018
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

5 MAR 2018

2.- **Aparcamiento-cochera**. Se admite únicamente el correspondiente al Grupo II

3.- **Industria**. Queda prohibida en cualquiera de sus grupos

4.- **Comercio**. Permitido únicamente en Grupo III.

5.- **Oficinas**. Quedan prohibidas las correspondientes a todos los grupos, si bien se admiten las vinculadas al uso anejo. Deberán garantizar dentro de la parcela, una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos.

6.- **Hostelerías y Hoteles.** - Se admiten los correspondientes al Grupo II. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento por cada 200 metros cuadrados de superficie (construida o no) destinada a dicho uso

7.- **Espectáculos y Salas de reunión**. - Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento cada 100 metros cuadrados construidos destinado al presente uso.

8.- **Educativo-Cultural.** - Se permite los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar dentro de la parcela, de una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.

9.- **Sanitario**.- Se permite los correspondientes a los Grupos I, II. Deberán garantizar dentro de la parcela de una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados construidos.

10.- **Religioso.**- Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Dispondrán una plaza de aparcamiento cada 150 metros cuadrados construidos.

11.- **Deportivo**.- Se permiten los correspondientes a todos los grupos. Deberán garantizar una plaza de aparcamiento cada 200 metros cuadrados de solar destinado a dicho uso.

12.- **Ganadero**.- Queda prohibido en cualquiera de sus grupos.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación inicial en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 10 JUL 201
Valverde de Leganés, a 12 de julio de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

NN.SS. TITULO V. CAP 4. SEC.7: Espacios Libres

Artículo. V .162 Definición.

1.- Comprende el suelo que no podrá ser edificado, bien por contener masas importantes de arbolado o por preverse su destino como área de esparcimiento para la población.

2.- Los espacios libres pueden ser del tipo parques y jardines públicos, feriales, plazas o zonas verdes.

Artículo. V.163 Condiciones de volumen.

1.- Para todas las tipologías, se admiten construcciones separadas entre sí, con una edificabilidad total no superior a 0,04 metros cúbicos/metro cuadrado por unidad de parque plaza, etc., y una altura máxima de una planta, esto es del tipo kioscos.

Artículo. V .164 Condiciones de uso

1.- Se admiten, para todas las tipologías, las correspondientes al Grupo I del Uso de Espectáculos y Locales de Reunión, y los correspondientes al Grupo I del Uso Deportivo y del Uso de Espacio Libre y zonas verdes.

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día 08 MAR 2018
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

24

8 MAR 2018

Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

10 JUL 2017

NOTA SIMPLE REGISTRAL.



Diligencia.- Para hacer constar su aprobación provisional en sesión celebrada por este Ayuntamiento el día
Valverde de Leganés, a 12 de marzo de 2018
El Secretario,
Fdo: Luis Acevedo Rodríguez

08 MAR 2018

15 MAR 2018